

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-04-105

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 13 de abril de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*

Que, el artículo 18 de la misma normativa, dispone:

“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”;

Que, el artículo 117 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala que: *“El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica (...);”*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...);”*

Que, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

- Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) *k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;
- Que,** el artículo 61 del Estatuto de la ESPOL, determina en lo principal que: “*El personal académico está conformado por profesores e investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión, dirección, prestación de servicios y de vínculos con la sociedad, si su horario lo permitiere. (...) El personal académico y el personal de apoyo académico de la ESPOL están sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SE-20-No.055-2021, de fecha 30 de julio de 2021, reformado mediante Registro Oficial Suplemento N° 506 de fecha 10 de junio de 2022, el Consejo de Educación Superior aprueba las escalas remunerativas referenciales para el personal académico y autoridades académicas de las Universidades y escuelas politécnicas, así como también el método del cálculo para establecer dichas escalas;
- Que,** mediante Resolución Nro. 21-10-307 el Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 14 de octubre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente aprobó las nuevas escalas del Personal Académico Titular, No Titular y de Apoyo Académico. Quedando como resultado las siguientes tablas 1 y 2 de escalas de Remuneraciones de la ESPOL:

Tabla 1. Escala de Remuneraciones Profesores Titulares

CATEGORIA	NIVEL	GRADO	Escalafón remunerativo para Profesores Titulares con dedicación a tiempo completo
Titular Principal	3	8	5,000.00
Titular Principal	2	7	4,640.11
Titular Principal	1	6	4,306.13
Titular Agregado	3	5	3,708.55
Titular Agregado	2	4	3,441.62
Titular Agregado	1	3	3,193.90
Titular Auxiliar	2	2	2,750.67
Titular Auxiliar	1	1	2,552.68

Tabla 2. Escala de Remuneraciones Autoridades Académicas

Autoridad	Grado	Remuneración
Rector	4	5,000.00
Vicerrector	3	4,640.11
Decano	2	4,306.13
Subdecano	1	3,996.18

- Que,** mediante Resolución Nro. 21-11-350 el Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 11 de noviembre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente **REFORMAR** parcialmente la Resolución Nro. 21-10-307 de fecha 14 de octubre de 2021, sobre la nueva escala de remuneración y honorarios mensuales de profesores titulares, no titulares, autoridades académicas y personal de apoyo académico de la ESPOL, debido a un error tipográfico deslizado en la tabla 9. *Escalas de Remuneración de Personal de Apoyo Académico*;
- Que,** en concordancia con lo establecido en los Art. 70, 71, 72 y 129 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RECEPASES); se detallan las nuevas escalas de Remuneración y Honorarios del personal no titular:

Artículo 72.- Remuneración del personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar

1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Tabla 3. Escala de Remuneración de Profesor No Titular Ocasional

REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE PROFESORES "OCASIONALES"				
DENOMINACIÓN	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	TIEMPO PARCIAL Dictado de clases sin actividad de docencia, investigación o vinculación	TIEMPO PARCIAL Dictado de clases con actividad de docencia, investigación o vinculación
PROFESOR OCASIONAL *Con Doctorado (Ph.D. o equivalente, reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior) con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"	\$ 2,646.00	\$ 1,323.00	\$34.00	\$17.00
PROFESOR OCASIONAL *Con Maestría su equivalente (Reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior) *En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes	\$ 1,815.00	\$ 908.00	\$23.00	\$12.00

Que, de acuerdo al análisis y conclusión constantes en el **INFORME-ESPOL-UTH-0075-2023-I** de fecha 12 de abril de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, y suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgr., Directora (e) de Talento Humano, se indica que en el actual Distributivo de Remuneraciones de la ESPOL, constan 305 profesores ocasionales, conforme la aprobación de la Planificación Académica 2023-2024 correspondiente al Primer Período Académico en ESPOL, se detallan a continuación en la Tabla 4 lo indicado:

Tabla 4. Cantidad de Personal Académico Ocasional.

REGIMEN LABORAL	MODALIDAD LABORAL	CATEGORIA	DEDICACIÓN	CANTIDAD
LOES	CONTRATOS OCASIONALES	OCASIONAL	MEDIO TIEMPO	13
			TIEMPO COMPLETO	266
			TIEMPO PARCIAL	26
TOTALES				305

Que, mediante Oficio Nro. G. FNCRO-OFC-0049-2023 de fecha 31 de enero de 2023, suscrito por la Econ. Ana Carchi Paucar- Gerente Financiera (e), informa a la UATH que el techo presupuestario del grupo de gastos 51 "Egresos de Personal" al 31 de enero del presente año totaliza el monto de US\$41,940,351.85;

Que, el Personal académico de la Institución es de vital importancia para el desarrollo de las actividades educativas, constituyéndose como pilar fundamental de la ESPOL y además se debe continuar escalando en los rankings de las Redes Internacionales a nivel nacional e internacional que actualmente la ubica en el puesto 65 a nivel mundial en QS World University Rankings Latinoamérica 2023, puesto 72 en el Times Higher Education Impact Ranking Latinoamérica 2022 y posición No. 1 en el Ecuador en la UIGreenMetric Ranking 2022;

Que, en ejercicio de la autonomía responsable se permitirá la ampliación de las capacidades del personal académico en función de la mejora continua y aseguramiento de la calidad de la institución, la UATH, ha procedido a realizar una Proyección de la Nómina a diciembre 2023 y en virtud del presupuesto codificado para el ejercicio fiscal 2023, se ha provisionado un incremento del 5% a las escalas de Remuneraciones del personal académico ocasional, cuyo costo anual proyectado sería de US\$310,184.72 para este ejercicio fiscal 2023; que corresponde al 0.73% del presupuesto

codificado en enero 2023. Así mismo representa un incremento anual para el año 2024 de US\$465,277.08, que corresponde al 1.11% del presupuesto codificado en el ejercicio fiscal 2023; detallando a continuación la nueva tabla del personal académico no titular con base al incremento del 5% provisionado.

Tabla 5. Escala de Remuneración de Profesor No Titular Ocasional.

REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE PROFESORES "OCASIONALES"				
DENOMINACIÓN	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	TIEMPO PARCIAL Dictado de clases sin actividad de docencia, investigación o vinculación	TIEMPO PARCIAL Dictado de clases con actividad de docencia, investigación o vinculación
PROFESOR OCASIONAL *Con Doctorado (Ph.D. o equivalente, reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior) con la leyenda de "Titulo de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"	\$ 2,778.00	\$ 1,389.00	\$35.00	\$18.00
PROFESOR OCASIONAL *Con Maestría su equivalente (Reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior) *En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes	\$ 1,906.00	\$ 953.00	\$24.00	\$12.00

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal e) del Estatuto de la ESPOL, facultada legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER Y APROBAR la nueva escala de remuneraciones mensuales del Profesor No Titular Ocasional, con base al incremento del 5% provisionado, que rige a partir del 01 de mayo del año 2023; contenida en el **INFORME-ESPOL-UTH-0075-2023-I** de fecha 12 de abril de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, y suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de Talento Humano; de acuerdo a la tabla detallada a continuación:

Tabla 5. Escala de Remuneración de Profesor No Titular Ocasional.

REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE PROFESORES "OCASIONALES"				
DENOMINACIÓN	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	TIEMPO PARCIAL Dictado de clases sin actividad de docencia, investigación o vinculación	TIEMPO PARCIAL Dictado de clases con actividad de docencia, investigación o vinculación
PROFESOR OCASIONAL *Con Doctorado (Ph.D. o equivalente, reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior) con la leyenda de "Titulo de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"	\$ 2,778.00	\$ 1,389.00	\$35.00	\$18.00
PROFESOR OCASIONAL *Con Maestría su equivalente (Reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior) *En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes	\$ 1,906.00	\$ 953.00	\$24.00	\$12.00

SEGUNDO: REFORMAR la Resolución Nro. **21-10-307** de fecha 14 de octubre de 2021, a fin de actualizar las escalas remunerativas del personal académico no titular ocasional, conforme lo descrito en la Tabla N°5 “Escala de Remuneración de Profesor No Titular Ocasional” de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC

